ORDENANZA Nº 5.110 .-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Marco regulatorio para la actividad de Artistas Callejeros

Artículo 1º.- Autorízase la actividad de Artistas Callejeros en el ámbito de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 2º.- Quedan comprendidos en la presente ordenanza, los artistas callejeros que no puedan expresar su arte en otros ámbitos y que no se encuentren comprendidos en los alcances de otra ordenanza, entendiendo por tales a:

a) Actores,
b) titiriteros,
c) músicos,
d) cantantes,
e) bailarines,
f) circenses,
g) mimos,
h) payasos,
i) estatuas vivientes,
j) malabaristas,
k) fotógrafos,
l) pintores,
m) grafiteros,
n) escultores,
o) muralistas,
p) globología, y
q) magos.

Se distinguen los artistas callejeros en 2 (dos) categorías:

a) Artistas callejeros residentes: con 3 (tres) años de residencia comprobable en la ciudad, y

b) artistas callejeros visitantes: los que se encuentran de manera temporal en la ciudad, si certifican 3 (tres) temporadas consecutivas en la localidad, accederán a los mismos beneficios que los artistas callejeros residentes.

Art. 3º.- Autoridad de Aplicación: Se designa a la Dirección de Cultura Municipal como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, quedando entre sus facultades las siguientes responsabilidades:

a) Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Artistas Callejeros Residentes de la ciudad de San Miguel de Tucumán,

b) evaluar el espectáculo del artista callejero, a fin de establecer y mantener criterios relacionados con la diversidad de expresiones artísticas y los parámetros para evaluar la calidad del espectáculo, en el marco del beneficio a la identidad de la ciudad y el compromiso del artista callejero,

c) extender los permisos para artistas callejeros con vigencia de 1 (un) año calendario con la credencial correspondiente, y de 2 (dos) meses para artistas callejeros visitantes,

d) realizar el relevamiento de los lugares habilitados para el espectáculo del artista callejero,

e) establecer los horarios, según los lugares y el tipo de espectáculo del artista callejero,

f) realizar los convenios de uso del espacio público con los artistas callejeros,

g) realizar los controles en el cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo actuar en coordinación con otras reparticiones del Departamento Ejecutivo, y

h) habilitar a los artistas callejeros visitantes.

Art. 4º.- Registro Municipal de artistas callejeros: Tanto los artistas callejeros residentes como los visitantes, deberán registrarse en la Dirección de Cultura Municipal, donde previa evaluación del espectáculo, se dejará constancia de los siguientes datos:

a) Nombre y apellido, domicilio y teléfono del responsable del espectáculo a desarrollar con la firma en el formulario creado al respecto,

b) denominación del artista callejero,

c) género de espectáculo o actividad,

d) duración del mismo,

e) fotocopia del DNI del responsable,

f) firma de convenio de uso del espacio público, y

g) certificación de buena conducta.

Los artistas callejeros visitantes, deberán cumplir con un pago de 50U (cincuenta urbanos) por mes, no pudiendo extender por más de 2 (dos) meses su actividad en la ciudad.

En caso del artista callejero menor de edad, se adjuntará la autorización de los padres o tutor responsable.

Cumplido esta registración, se le otorgará al artista residente una credencial con vigencia por 1 (un) año calendario, y al artista visitante una credencial con vigencia por 2 (dos) meses.

Art. 5º.- Convenio de uso del espacio público: Entre la Dirección de Cultura Municipal y los artistas callejeros, se establecerá un convenio sobre el uso del lugar para el espectáculo, donde quedarán establecidos los horarios permitidos, la duración de los

espectáculos y las obligaciones del artista como limpieza y responsabilidad sobre el mismo. Se adjuntará al convenio una copia de la presente ordenanza.

Art. 6º.- Lugares habilitados: Se habilitarán en la ciudad de San Miguel de Tucumán para el uso de los espectáculos de los artistas callejeros, según el relevamiento de lugares específicos y horarios adecuados por parte de la autoridad de aplicación, las plazas, plazoletas, boulevares, peatonales y espacios públicos verdes dentro del ejido de la ciudad. El sector lindante al Monumento Histórico Nacional: Casa Histórica de la Independencia, será habilitado preferentemente para espectáculos de baile tradicional, o folclóricos de artistas o ballet considerados en la categoría de visitantes.

Art. 7º.- Condiciones: Los artistas callejeros respetarán y cumplirán las siguientes condiciones en sus espectáculos:

a) Deberán ser espectáculos de carácter libre, gratuito y sin restricción alguna. No podrán reclamar en forma obligatoria pago alguno por la realización del mismo, sólo recibirán aportes voluntarios de los espectadores,

b) respetar el uso natural del espacio público,

c) posibilitar el acceso a los locales comerciales u otros emprendimientos autorizados por el Municipio, y

d) no podrán alterar la tranquilidad y el descanso de los vecinos, y de quienes circulen por los espacios públicos.

Art. 8º.- Prohibiciones: Quedan prohibidos como espectáculos de artistas callejeros:

a) Que utilicen animales salvajes o domésticos,

b) los que utilicen niños menores de 12 (doce) años,

c) los que pongan en riesgo la seguridad e integridad física de quienes los protagonicen y sus espectadores y/o vecinos,

d) los que requieran escenarios, instalaciones de iluminación teatral o escenográficas de gran porte,

e) los que antes, durante o después del espectáculo, ofrezcan a la venta productos. Se podrá autorizar la venta de soportes musicales del artista callejero, y la venta de globos o pinturas artísticas relacionadas con el espectáculo habilitado, y

f) los que utilicen sonidos superiores a los 60dB (sesenta decibeles) Norma de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Art. 9º.- Compensación: Los artistas callejeros residentes deberán donar por lo menos una presentación a una escuela o entidad de bien público, a pedido de la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y durante un año calendario de habilitación.

Art. 10.- Los artistas callejeros deberán portar visiblemente la credencial que los habilita durante su espectáculo.

Art. 11.- El incumplimiento por parte de los artistas callejeros de las obligaciones establecidas en la presente, será causa suficiente para la revocación del permiso otorgado, debiendo constar tal circunstancia en el Registro Municipal de Artistas Callejeros, y en el legajo particular del artista; sin perjuicio de las demás sanciones que eventualmente correspondan a la infracción cometida.

Las fuerzas de seguridad no podrán decomisar las herramientas de trabajo de los artistas callejeros habilitados.

Art. 12.- El Departamento Ejecutivo difundirá a través de los medios idóneos, las actividades llevadas adelante por los artistas callejeros.

Art. 13.- La registración de los artistas callejeros y la firma del convenio por uso del espacio público, no generan relación contractual ni antecedente laboral entre estos y la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 14.- El Departamento Ejecutivo, dentro de los 60 (sesenta) días de la aprobación de la presente ordenanza, procederá a su reglamentación.

Art. 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 22 de diciembre de 2020.